

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1292) DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

*"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Garzón en el departamento del Huila"*

### **LA DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución No. 0012 de 2021 *"Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021"*, programa que se denominó *"Mi Casa en el Campo"*.

*"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Garzón departamento del Huila"*

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2022, remitió listado definitivo de hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural del municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que FONVIVIENDA suscribió Convenio No. 050 de 2021, con el municipio de Garzón (Huila).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que los hogares que cumplieron requisitos respecto del cupo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de FONVIVIENDA fueron enviados al comité de supervisión del contrato con Enterritorio.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra 009F-2022, y derivado de ello se emitió la Resolución No. 2402 del 22 de diciembre de 2022, dentro de la cual se incluyó el siguiente hogar:

*"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Garzón departamento del Huila"*

N.	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	009F-2022	VSC-009F-2022	191448	26487078	ANA BETULIA	SUÁREZ ORTÍZ	HUILA	GARZÓN

Que en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

*"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo."*

Que la interventoría, en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – Enterritorio, nos comunicó mediante oficio: 20232400143221 del 14 de septiembre de 2023 lo siguiente:

#	No CONTRATO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	CONCEPTO DIAGNOSTICO	CAUSALES DEL CONCEPTO
1	009F-2022	191448	26487078	ANA BETULIA	SUÁREZ ORTÍZ	INHABILITADO  -CASO ESPECIAL	CUENTA CON RES. ASIGNACION - EL PREDIO POSTULADO CUENTA CON UNA CONSTRUCCION LA CUAL LA BENEFICIARIA NO PRETENDE DES MONTAR PARA LA CONSTRUCCION POR PROCESO DE SUCESION, INDICAN QUE CUENTAN CON PREDIO ALTERNO

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural arriba relacionado no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

*"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Garzón departamento del Huila"*

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen, se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, toda vez que el hogar relacionado a lo largo de esta decisión administrativa, incumplió las condiciones del programa, ante la negativa de desmontar la construcción preexistente en el predio postulado sobre el cual se aplicaría el Subsidio Familiar de Vivienda Rural asignado al hogar beneficiario, aduciendo la existencia de un proceso de sucesión y que cuenta con otro predio alterno, yendo en contravía de las restricciones del Subsidio Familiar de Vivienda establecidas en la Ley 3 de 1991 y en el Decreto 1077 de 2015, toda vez que, los hogares objeto de este pronunciamiento, cambiaron las condiciones de postulación, afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2402 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

<b>No. Resolución que asigna</b>	<b>Fecha de Asignación</b>	<b>Valor Total Inicial</b>	<b>Vr. SFVR Total actual, sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad</b>
2402	22/12/2022	\$ 3.084.480.000	\$ 2.955.960.000

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2402 del 22 de diciembre de 2022, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, sobre la asignación del subsidio Familiar de Vivienda Rural del siguiente hogar:

No.	TIPO DE CODUMENTO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR SFVR
1	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26487078	ANA BETULIA	SUAREZ ORTIZ	GARZÓN	HUILA	64.260.000
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5761553	ORLANDO	SUAREZ ORTIZ			
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32466382	ROSAURA	SUAREZ ORTIZ			



Resolución No. 1292

Del 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Hoja No. 5

*"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural a un hogar en el marco del Programa de Mi Casa en el Campo en el municipio de Garzón departamento del Huila"*

**ARTÍCULO 2.** Modificar parcialmente la Resolución No. 2402 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

**ARTÍCULO 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2402 del 22 de diciembre de 2022, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar la presente resolución al municipio de Garzón en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A y FONVIVIENDA para que en la medida de sus competencias entable las acciones legales correspondientes contra la señora Ana Betulia Suárez Ortiz si a ello hubiere lugar, en caso de haber realizado obras en el predio en aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado mediante la Resolución No. 2402 del 22 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente decisión, a través de la alcaldía del municipio de Garzón en el departamento del Huila, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 día del mes de noviembre de 2023.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**MARIA FERNANDA ZABARAIN URBINA**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda 

  
**Raúl Gaitán García**  
Contratista SSEVR

  
**David Ricardo Ochoa Yépes**  
Director DIVIS

  
**Andrei Suárez**  
Contratista SSEVR

  
**Andrea Carolina Torres León**  
Subdirectora SSEVR

  
**Alejandra Prieto**  
Contratista SSEVR

  
**Juan Camilo Varona**  
Contratista SSEVR

